



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 077 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....1.1.MAR.2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1552-2021-GR, sobre Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GGR-GR PUNO;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de noviembre de 2020, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GGR-GR PUNO, la cual resuelve declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por HONORATA ASUNCIÓN ORTEGA BARRIGA Y CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ BARRIGA, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2020-GGR-GR PUNO de fecha 18 de setiembre de 2019, y por tanto declarar PROCEDENTE la permuta, en sus respectivos Grupos Ocupacionales y Niveles de Carrera a las servidoras de las entidades públicas que a continuación se indican:

Honorata Asunción ORTEGA BARRIGA

Carmen Dionisia ORDOÑEZ HUALLPA

Doc. Identidad- DNI : 01218515  
Grupo Ocupacional : Enfermera  
Nivel Remunerativo : N-14  
Entidad de origen : Dirección Regional de Salud de Puno  
Entidad de destino : Hospital Antonio Barrionuevo Lampa

Doc. Identidad- DNI : 01234925  
Grupo Ocupacional : Enfermera  
Nivel Remunerativo : N-14  
Entidad de origen : Hospital Antonio Barrionuevo Lampa  
Entidad de destino : Dirección Regional de Salud de Puno



Que, con fecha 12 de enero de 2021, la Dirección Regional de Salud Puno comunica la inejecutabilidad de Resolución, refiere que la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GGR-GR PUNO dispone declarar procedente la permuta solicitada por las servidoras públicas, Honorata Asunción Ortega Barriga y Carmen Dionisia Ordoñez Huallpa fue realizada la notificación en fecha 30 de diciembre del año 2020, notificación válidamente ejecutada conforme al artículo 16° de la Ley N° 27444, y que surte efectos el acto administrativo. Establecen que la ejecución del acto administrativo a su cargo deviene en inejecutable puesto que el 07 de octubre del año 2020, se notificó a doña Honorata Asunción Ortega Barriga con la Resolución Directoral Regional N° 1093-2020/DRSPUNO-OERRHH, que resuelve dar término a la carrera administrativa por límite de edad. Asimismo la entidad de salud refiere "La acción de personal de permuta resuelta por su despacho, fue dada cuando doña Honorata Asunción Ortega Barriga, ya no tenía vínculo laboral con esta Dirección Regional de Salud, situación que imposibilita su ejecución puesto que conforme a lo previsto en el artículo 203° de la Ley N° 27444, su ejecutoriedad está sujeta a condición de que en la acción de personal de permuta, sea entre personal con vínculo laboral vigente";

Que, en fecha 07 de octubre de 2020, se tiene la Notificación N° 053-2020/DRS-PUNO-OERRHH realizada a Honorata Asunción Ortega Barriga respecto a la Resolución Administrativa N°1093-2020/DRS-PUNO-OERRHH-URP, que resuelve en su artículo 1° "DAR TÉRMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR LÍMITE DE EDAD, a la TAP: Doña: Honorata Asunción ORTEGA BARRIGA, con cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo N-14; personal Nombrado de la Dirección Regional de Salud Puno (...);

Que, con fecha 01 de octubre de 2020, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 1093-2020/DRS PUNO-OERRHH, la cual resuelve DAR TÉRMINO A LA



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 077 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 11 MAR. 2021.....

CARRERA ADMINISTRATIVA POR LÍMITE DE EDAD, a la TAP: Doña Honorata Asunción ORTEGA BARRIGA, con cargo de Enfermera, Nivel Remunerativo N-14; personal Nombrado de la Dirección Regional de Salud Puno, Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno y Sector 99 Gobiernos Regionales, a partir del 01 de octubre del presente año; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2021, con registro de Hoja de Trámite Nº 467, doña CARMEN DIONISIA ORDOÑEZ HUALLPA solicita ejecución y cumplimiento de Resolución Nº 148-2020 GGR-GR-PUNO, y señala: *"teniendo en cuenta que he sido beneficiaria de la PERMUTA a mi favor ello mediante la Resolución General Regional de fecha 12 de noviembre del 2020"*;

Que, con fecha 18 de enero de 2021, la Dirección Regional de Salud Puno, solicita la suspensión de ejecución respecto a la Resolución Gerencial General Regional Nº 148-2020-GGR-GR PUNO, de permuta de las servidoras Honorata Asunción Ortega Barriga y Carmen Dionisia Ordoñez Huallpa, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que refiere: "se ha expedido de manera irregular y sorprendiendo a su Despacho, a sabiendas que la servidora Honorata Asunción ORTEGA BARRIGA fue notificado con la Resolución Directoral Regional Nº 1093-2020/DRS PUNO-OERRHH de fecha 01 de Octubre del 2020, que da termino a la carrera Administrativa por Límite de Edad, a la TAP Doña Honorata Asunción ORTEGA BARRIGA (...); y otro lado, existe otro acto administrativo la Resolución Administrativa Nº 0394-2020/DRS-PUNO-OERRHH-UPS de fecha 23 de Noviembre del 2020, reconoce y otorgar la entrega económica por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS(...)";

Que, en los actuados se cuenta con la Resolución Administrativa Nº 0394-2020/DRS PUNO-OERRHH-UPB de fecha 23 de noviembre de 2020, la cual resuelve RECONOCER Y OTORGAR, la entrega económica por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) A Doña: Honorata Asunción ORTEGA BARRIGA, con el cargo de Enfermera, Categoría Remunerativa N-14, ex trabajadora de la Dirección Regional de Salud Puno, el importe total de: VEINTINUEVE MIL. SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 36/100 SOLES (S/. 29,794.36);

Que, con fecha 22 febrero de 2021, Gobernación Regional de Puno mediante Registro Nº 481 expresa correr traslado a la parte interesada respecto a la Opinión Legal Nº 015-2021-GR-PUNO/ORAJ de fecha 20 de enero de 2021, que señala que la Resolución Gerencial General Regional Nº 148-2020-GGR-GR PUNO debe declararse nula en aplicación artículo 10° inciso 1 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, existiendo contravención a la ley y que al momento de la emisión de la resolución no se tenía conocimiento y por lo tanto se remitió el expediente administrativo a la instancia superior a fin de que evalúe la petición de la Dirección Regional de Salud Puno sobre la inejecutabilidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 148-2020-GGR-GR PUNO;

Que, al respecto, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante TUO La Ley Nº 27444) señala son vicios del acto administrativo,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 077 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 11 MAR. 2021

que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. De igual forma, el numeral 1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, exhorta que cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse la nulidad de Oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Bajo, este precepto normativo corresponde evaluar si la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GGR-GR PUNO, de fecha 12 de noviembre de 2020, se encuentra incurso en las causales de nulidad previstas y sancionadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de ser así, esta deberá ser valorada y apreciada conforme a los principios y normas del debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Regional, señala respecto al Inicio de Oficio del Procedimiento lo siguiente: *"104.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia; 104.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación; 104.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público"*. Asimismo la Ley de Procedimiento Administrativo General, contempla la facultad que tiene la administración para declarar de oficio la nulidad de sus actos viciados conforme el Artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, en el presente caso, se pretende declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GGR-GR PUNO de fecha 12 de noviembre de 2020, expedida por la Gerencia General Regional, para cuyo efecto corresponde verificar la validez de la precitada resolución, es decir, si la misma se encuentra o no ajustada a derecho. Pues de los actuados, se advierte que la indicada resolución resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por las servidoras Honorata Asunción Ortega Barriga y Carmen Dionisia Ordoñez Barriga, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 113-2020-GGR-GR PUNO, de fecha 18 de setiembre de 2020. Por estas consideraciones y fundamentos esgrimidos, se avizora la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2020-GGR-GR PUNO, configurándose la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, sobre la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos; no obstante ello, cuando se trate de procedimientos en los que se encuentran en conflicto derechos fundamentales, la





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 077 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 11 MAR. 2021.....

entidad administrativa debe iniciar el proceso de nulidad de oficio, expidiendo una resolución que dé inicio a dicho procedimiento, tal como lo establece el pronunciamiento del precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en la Casación Casación Nº 8125-2009 Del Santa, en el ítem Duodécimo expresa: "En la Casación Nº 037-2006- Lambayeque del diecinueve de setiembre del dos mil seis y en la Casación Nº 88-2005 Puno del tres de agosto del dos mil seis, esta Sala Suprema estableció como precedente de observancia obligatoria que la autoridad administrativa que pretenda invalidar un acto administrativo, debe expedir previamente una resolución dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de aquel acto de conformidad a los artículos 103 y 104 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, debiendo además notificar dicha iniciación de procedimiento al administrado cuyos derechos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, informando la naturaleza del mismo, así como sus derechos y obligaciones en el curso de actuación, ya que tales exigencias constituyen garantía respecto del principio del debido procedimiento administrativo establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la precitada ley". En ese sentido es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos Administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad, a fin de que los administrados tengan la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa;

Que, teniendo a la vista los actuados administrativos y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 213º que norma el procedimiento de nulidad de oficio corresponde emitir acto administrativo de inicio de procedimiento de nulidad de oficio de acto resolutivo, por lo que debe existir disposición de la autoridad superior que la fundamente, tal como lo dispone el artículo 115.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, en el presente caso la Resolución Gerencial General Regional Nº 148-2020-GGR-GR PUNO fue expedida por la Gerencia General Regional, por lo que existiendo autoridad de mayor jerarquía de quien dicto el acto, corresponde iniciar el proceso de Nulidad de Oficio al Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno mediante Resolución Ejecutiva Regional, y a la vez en pleno respeto del Principio del debido procedimiento y para efectos de no vulnerar el derecho de las partes interesadas corresponde correr traslado sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio con arreglo a las normas administrativas; y

Estando a la Opinión Legal Nº 55-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, e Informe Nº 067-2021-GR PUNO/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER,** el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional Nº 148-2020-GGR-GR PUNO de fecha 12 de noviembre de 2020, expedida por la Gerencia General





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 077 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 11 MAR. 2021

Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a las administradas, a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 213.2 – Segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, se computará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se haya efectivizado, tratándose de la notificación personal, a efectos de que pueda ejercer oportunamente su derecho de defensa, asimismo, se indica que con los descargos o sin ellos, la entidad procederá a resolver la nulidad de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, notificar la presente Resolución, en forma personal vía Notificación, a las administradas Honorata Asunción Ortega Barriga con Domicilio Real en la Urbanización Aziruni I Etapa Mz. 14 Lote 19 de la Ciudad de Puno y Carmen Dionisia Ordoñez Huallpa con Domicilio Real en el Jr. Huascarán N° 126 Urbanización los Pinos, de la Ciudad de Puno. Para dicho efecto deberán agotarse los medios posibles con tal de asegurar la notificación de conformidad con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud Puno, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Puno, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Puno, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA  
GOBERNADOR REGIONAL (E)

